

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0324/25

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ACERAL

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1 - Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2 - Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3 - Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4 - Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5 - Base imponible y liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- En la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6 - Cuotas tributarias

- **Cuota mínima: 30 € para un consumo de hasta 20 metros cúbicos (m³) por trimestre.**
- **Por el resto del consumo: 1 € por cada metro cúbico adicional a los 20 m³.**
- **Licencia de acometida (conexión a la red por una sola vez): 150 €.**

Artículo 7 - Instalación y Mantenimiento del Contador

En caso de que se necesiten realizar obras para la instalación del contador, los gastos serán a cargo del interesado. El coste del alta del servicio de agua será de 150 €.

Artículo 8 - Baja del Servicio y Reinstalación

- **Baja del servicio: Si un usuario decide darse de baja del servicio, se procederá a la retirada del contador y el usuario perderá el derecho a recibir agua.**
- **Reinstalación: En caso de que el usuario desee reactivar el suministro de agua en el futuro, será necesario abonar nuevamente los 150 € correspondientes al alta del servicio.**

Artículo 9 - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10 - Normas de gestión

Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.

Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 % del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 11 - Concesión del servicio

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 12 - Clasificación de concesiones

Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos industriales, considerándose dentro de estos los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
- Para usos oficiales.

Artículo 13 - Uso permitido

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 14 - Gastos de mantenimiento

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 15 - Obras de conducción de agua

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 16 - Corte del suministro

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento.

Artículo 17 - Rehabilitación de acometida

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 18 - Cobro de la tasa

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 19 - Suspensión del servicio por causas externas

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 20.- Infracciones

1. Infracciones leves: Uso inapropiado de contadores (50 €).
2. Infracciones graves: Sustracción de agua de la red o impedir acceso a lecturas (200 €).
3. Infracciones muy graves: Manipulación intencional de sistemas de suministro (500 €).

Artículo 21.- Responsabilidad del Usuario

El usuario es responsable de las averías que ocurran en su instalación interna y debe mantener en buenas condiciones sus tuberías y demás elementos.

Artículo 22.- Obras para Ubicar Contadores en el Exterior

Las obras necesarias para sacar los contadores al exterior correrán a cargo del usuario.

Artículo 23.- Acometidas en el Extrarradio

Las acometidas en el extrarradio están permitidas en calidad de precario, cubriendo el usuario todos los gastos y bajo asesoramiento técnico del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Corte de Suministro por Impago

Derecho del Ayuntamiento al Corte del Suministro: En caso de impago, el Ayuntamiento puede suspender el suministro conforme a la normativa vigente.

Notificación Previa: El usuario será informado con 15 días de antelación mediante notificación certificada.

Restablecimiento: El servicio se restablecerá inmediatamente tras el pago de la deuda.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigencia hasta modificación o derogación

Villanueva del Aceral, 5 de febrero de 2025.

El Alcalde, *Firma Ilegible*.